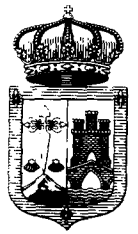


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 12 de Junio de 1990

Año IX.— Núm. 72

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b> Bases para la contratación de un Vigilante-Conductor	1.359	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b> Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales con destino al pago de honorarios de redacción de proyectos	1.360	<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO</b> Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	1.360
---	-------	---	-------

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b> Notificación	1.361	Liquidaciones	1.362
Notificaciones de resoluciones	1.361	Expediente administrativo de apremio	1.363
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b> Notificaciones	1.361	<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor	1.363

### IV. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b> Sala de lo Contencioso-Administrativo Edictos	1.370	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA</b> Edicto	1.370
--	-------	--	-------

**V. Anuncios****A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>			
Concurso Abierto para la contratación de: "Equipamientos de aparatos y material para los servicios de ginecología, traumatología, quirófano, esterilización, anestesia, cobalto-terapia, laboratorio, oftalmología y servicios generales del Hospital de La Rioja"	1.371	Concurso Abierto para la contratación de: "Estudio de Viabilidad Turismo de Alfaro y su zona de influencia"	1.371
Concurso Abierto sin admisión previa para la contratación de: "Proyecto desglosado del acondicionamiento de la carretera C-115 de Soria a Tafalla. Tramo: P.K. 1.400 al P.K. 6,930 de Autol a Arnedo"	1.371	Concurso Abierto para la contratación de: "Adquisición de un Rodillo Vibrante Auto propulsado"	1.372
Subasta Abierta sin trámite de admisión previa para la contratación de: "Construcción de treinta y seis (36) viviendas y locales agrícolas de protección oficial, promoción pública, en Aldeanueva de Ebro"	1.371	<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
		<b>Tesorería Territorial de la Seguridad Social</b>	
		Corrección de errores	1.372

**B. Otros anuncios oficiales**

<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Solicitud de licencia para establecer un taller mecánico	1.372
Solicitud de licencia para ampliar una industria agraria	1.372	<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Solicitud de licencia para establecer un taller de electricidad del automóvil	1.372
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.372		

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

##### *Bases para la contratación de un Vigilante-Conductor*

II.B.148

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1990, adoptó el siguiente acuerdo:

10.— Convocatoria y bases para la contratación laboral, con carácter temporal, de una plaza de Vigilante-Conductor.

Examinadas las bases redactadas para la contratación laboral, con carácter temporal, de una plaza de Vigilante-Conductor, vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

El Pleno, por mayoría acuerda:

1.— Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la contratación laboral de una plaza de Vigilante-Conductor, vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento.

2.— Convocar dicha plaza publicando la convocatoria con las correspondientes bases en el Boletín Oficial de La Rioja, y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, produciéndose los efectos administrativos desde la fecha del Boletín Oficial del Estado en que se publique el extracto.

#### BASES

##### **Primera.— Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la contratación laboral con arreglo al Real Decreto 1989/1984, de 17 de Octubre, de una plaza de Vigilante-Conductor.

El tiempo de duración del contrato será de un año, prorrogable de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto citado, con unas retribuciones brutas de 1.110.317 Pts. anuales por todos los conceptos, sin perjuicio de la modificación que pueda suponer la Ley de Presupuestos Generales del Estado o el estudio de valoración de puestos de trabajo actualmente en elaboración.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, pudiendo fijarse su distribución por el Ayuntamiento.

##### **Segunda.— Requisitos de los aspirantes.**

Para poder tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el permiso de conducir de las clases B-2 y C-1.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para la contratación con entidades locales, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.
- La persona que resulte contratada deberá fijar su residencia en Haro.

##### **Tercera: Solicitudes.**

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, junto con los documentos que aporten y acrediten los méritos del concursante, se dirigirán al Sr. Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de Entrada de ésta en el plazo de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el B.O.E.

##### **Cuarta.— Admisión de aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias la presidencia de la Corporación adoptará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución que se publicará en el B.O.R. se indicará el lugar en que se encuentra expuesto al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos y determinará el lugar y fecha de las pruebas selectivas.

##### **Quinta.— Tribunal Calificador.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales;

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Técnico profesional en extinción de Incendios).

Un representante del Profesorado Oficial.

El Encargado del Parque de Extinción de Incendios.

El Secretario de la Corporación que ejercerá asimismo de Secretario del Tribunal.

Un delegado del personal laboral (con voz y sin voto).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Corporación, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y casos que se determina en el art. 21 del mismo texto legal.

##### **Sexta.— Procedimiento de selección.**

La selección se realizará por el sistema de concurso-oposición.

En la fase de concurso se tendrá en cuenta el siguiente baremo de méritos:

1.— Trabajo en las Administraciones Públicas: Por cada año o fracción superior a 6 meses de trabajo en cualquier Administración Pública (ya sea como funcionario, contratado laboral, administrativo o en prestación de servicios): 0,5 puntos, hasta un máximo de 2.

2.— Experiencia en extinción de incendios: Por cada año a fracción superior a 6 meses en puestos de trabajo relacionados con extinción de incendios: 1 punto, hasta un máximo de 4.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

1.— De carácter obligatorio y eliminatorio: Conducción y manejo de la autobomba de extinción de incendios, así como de manejo de equipo auxiliar de extinción (generador, motobomba, sierra mecánica, etc.). Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

2.— De carácter voluntario y no eliminatorio: Manejo de equipo de comunicaciones y mantenimiento: Valorable hasta 2 puntos.

##### **Sexta.— Relación de aprobados y presentación de documentos.**

Terminada la calificación de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación formulando propuesta de contratación a favor de la persona que mayor puntuación hubiera obtenido.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la convocatoria y que son:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que terminó sus estudios.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del Permiso de Conducir de las clases B-2 y C-1.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal desempeño de su trabajo.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad para desempeñar funciones al servicio de la Administración y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir. En tal, la contratación se efectuará a favor del aspirante que hubiera quedado en el siguiente lugar por orden de puntuación.

##### **Octava.— Incidencias.**

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Haro, 30 de Mayo de 1990.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 7 de Junio de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales con destino al pago de honorarios de redacción de proyectos*  
III.A.323

Con el fin de prestar una mayor cooperación económica y asistencia técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, la Consejería de Administraciones Públicas ha previsto otorgar, con cargo al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma ayudas económicas a los Municipios destinadas a financiar el pago de honorarios de redacción de los Proyectos y Memorias relativos a obras y servicios incluidos en el Plan Regional de Obras y Servicios de 1990.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas

#### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Administraciones Públicas, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones a las Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes destinadas al pago de honorarios de redacción de los proyectos y memorias con relación valorada, redactados por técnico competente, que se refieran a obras o servicios incluidos en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria de 1990.

**Artículo 2º.**— Las Corporaciones Locales a que se refiere el artículo anterior, presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Comunidad Autónoma, dirigidas a la Consejería de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

A los escritos de solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u órgano competente de la Entidad Local, solicitando la concesión de la subvención.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que el Proyecto o Memoria con relación valorada, se encuentra incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios, Comarcas de Acción Especial y Régimen de Acción Comunitaria de 1990.

En la certificación se especificará: el título completo, autor del mismo, fecha de redacción, importe de ejecución por contrata incluido el IVA y fecha de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano competente de la Entidad Local.

**Artículo 3º.**— La Consejería de Administraciones Públicas, a la vista de la documentación aportada y efectuadas las oportunas comprobaciones, resolverá respecto a las peticiones formuladas, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las subvenciones se asignarán a Proyectos y Memorias con relación valorada relativos a obras o servicios del ciclo hidráulico, pavimentación y alumbrado público.

b) La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el importe de honorarios de redacción de aquellos proyectos o Memorias valoradas de que se trate, según el número de habitantes de los Municipios solicitantes, conforme, a continuación se indica:

Municipios hasta 250 habitantes: 25%

Municipios de 251 a 500 habitantes: 20%

Municipios de 501 a 1.000 habitantes: 15%

**Artículo 4º.**— Las subvenciones se harán efectivas, en su cuantía total, previa acreditación y presentación de las facturas o recibos que justifiquen el importe total de honorarios satisfechos por la redacción del proyecto o memoria valorada.

**Artículo 5º.**— En la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

**Disposición Final.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Ampliar la potencia en el centro de transformación, en Logroño, sustituyendo el actual transformador por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.316

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.885 incoado en esta Consejería a instancia de Derivados Petroplásticos, S.A., C/ Poeta Prudencio, nº 28 de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación, en Logroño, sustituyendo el transformador actual de 315 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.317

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.135 incoado en esta Consejería a instancia de Conservas El Cidacos, S.A., C/ Carretera Calahorra, nº 1 de Autol, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación, en Autol, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

##### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.315

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.042 incoado en esta Consejería a instancia de Gráficas González, S.A., C/ Polígono Cantabria I de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

II.A.318

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.203 incoado en esta Consejería a instancia de Ibérica de Electrodomésticos, S.A., C/ Ctra. Logroño-Vitoria de Fuenmayor, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Fuenmayor, con una longitud de 17 m. y cable RHV 12/20 de 1x95 mm<sup>2</sup> y centro de transformación interior, con transformador de 800 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.319

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.207 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Logroño, C/ Avenida de I.a Paz, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Varea (Logroño), con cable DHV 12/20 KV 1x50 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 106 m. con origen en la línea "Estación de Aridos" y final en el C.T. interior, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

#### *Notificación*

I.I.B.550

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Carlos Lafuente Pérez, con último domicilio conocido en Logroño, calle República Argentina, 13 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 258/90, que literalmente dice: "Por extravío de una Licencia de Armas y una Guía de Pertenencia, que le fueron destruidos, según su manifestación, al introducirlos, junto con la ropa en una lavadora, de forma inadvertida, el pasado día 10 de mayo, apreciándose negligencia en la custodia de ambos documentos".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 1 de junio de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de resolución*

III.B.517

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Antonio Santamaría Rueda, con último domicilio conocido en Logroño, calle Marqués de Murrieta, nº 24-3<sup>a</sup> D., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 8 de Noviembre de 1989, en el expediente número 358/89, por la que se le sanciona con multa de quince mil pesetas por infracción horario cierre bar "Medina", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 15 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 18 de Mayo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

#### *Notificación de resolución*

III.B.518

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. David Pemán Alcubierre, con último domicilio conocido en Logroño, calle Canalejas, nº 8-4º-A, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 6 de Abril de 1990, en el expediente número 538/89 y 20-33/90, por la que se le sanciona con multa de 200.000 pesetas por infracción horario cierre bar "P.H.", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si este se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 15 y último del mes, y, en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 18 de Mayo de 1990.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

#### *Notificaciones*

III.B. 557

A la vista de los datos manifestados en su declaración del I.R.P.F. correspondiente al ejercicio de 1987, es preciso efectuar liquidación provisional por la Administración competente, para lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20/1989 de 28 de julio, de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Vd. y los miembros de su unidad familiar pueden optar, si lo desean, por el régimen de tributación individual o bien seguir en el de tributación conjunta.

Si todos o alguno de los miembros de la unidad familiar optan por la tributación individual deberán cumplimentar y remitir a la Oficina indicada los datos del Anexo I que se acompaña y firmar el mismo por el miembro o los miembros que ejerzan dicha opción o bien comparecer, personalmente o mediante representante debidamente autorizado, ante dicha Oficina. Asimismo deberán cumplimentar cuantas copias del Anexo II sean necesarias para poner de manifiesto las imputaciones de renta correspondiente a cada

uno de los miembros de la unidad familiar, así como la distribución de los rendimientos negativos y demás compensaciones a efectuar en la base imponible. También, en el citado anexo deberán indicarse las deducciones que correspondan a cada declarante.

En el caso de que se desee seguir en el régimen de tributación conjunta, solo si se quiere formular alguna alegación deberá dirigirse por escrito a la oficina arriba indicada.

El plazo de contestación a la dependencia o Sección de Gestión Tributaria

es de quince días hábiles a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Transcurrido dicho plazo sin atender a la misma, la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 20/1989, aplicará lo previsto en el apartado 2, del artículo 4 y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, procediendo a efectuarse la liquidación provisional en el régimen de tributación conjunta.

Logroño, 24 de mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Francisco Pérez Gil.

Nº NOTIFICACION	NOMBRE	DOMICILIO
02-2316-24	JULIO AGUERO DIEZ	PZ DIANA, 2 3º D .-LOGROÑO
05-6026-28	ENRIQUE ALONSO MANTILLA	AV PAZ, 46 8º I .-LOGROÑO
23-6036-51	ANGEL CAPILLA SERRANO	MADRE DE DIOS, 72 1º F .-LOGROÑO
34-7194-18	JOSE L DIAZ DE CORCUERA VALDIVIELSO	VIRGEN DE LA ESPERANZA' 2 .-LOGROÑO
48-6153-99	FELIX FERNANDEZ DE TEJADA QUEMADA	PEREZ BALDOS, 1 2º .-LOGROÑO
61-1207-112	IGNACIO GIMENEZ REDEL	MURO DE LA MATA, 10 .-LOGROÑO
66-6004-45	FELIX GONZALEZ TEJADA	DQ VICTORIA, 85 4º .-LOGROÑO
72-6002-25	JUAN ANTONIO INFANTE MARTINEZ	GRAL FRANCO, 72 5ºD .-LOGROÑO
74-7097-007	ANGEL JADRAQUE ALANOS	EQ MURRIETA, 52 .-LOGROÑO
76-6009-17	JOSE LAGUNA SANCHEZ	MURO DE LA MATA, 13-14 5º D .-LOGROÑO
93-6177-21	JOSE L MARTINEZ-ZAPORTA FERNANDEZ	EQ MURRIETA, 3 3º C .-LOGROÑO
128-6036-45	ARLANDO RUIZ BARRIOBERO	ESCUELAS PIAS, 31 3º B .-LOGROÑO
142-7163-14	TEODORO SILVESTRE SOMOVILLA	LEMA Y NAVARRETE, 1 .-LOGROÑO
1.3-7097-18	JOSE MARIA TORRECIJILLA LELENA	HUSCA, 78 .-LOGROÑO
203-7171-41	JOSE ANTONIO ORTIGOSA LAYA	VARA DE REY, 41 .-LOGROÑO
205-7079-13	JOSE ANTONIO PANIQUA GIL	LABRADORES, 26 3º C .-LOGROÑO
210-7035-19	REGUEN LINDISTO PUERTA ORTIZ	VARA DE REY, 42 .-LOGROÑO
226-6160-19	VICTOR UNIARTE CENTAÑO	EQ BERNARDA, 31 2º C .-LOGROÑO

Liquidaciones

III.B.554

Por acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones:  
Concepto: cuota complementaria IRPF 87.

Nº LIQUIDACION	NOMBRE	DOMICILIO	CUOTA	INTERES	TOTAL INGRESAR
L10017	MARTIN BERTOLOME FDEZ	PADRE MARIN, 12 .-LOGR.	40.552	3.269	43.821
L10041	JUAN BOSQUIZA FLOZ	AV PAZ, 82 .-LOGROÑO	31.255	2.519	33.774
L10051	RICARDO FOLZ ROMERO	DIEGO VELAZQUEZ;4 .-LOGR.	12.600	1.016	13.616
L10052	ALEJANDRO FERNANDEZ-PRAD.	JUAN CARLOS I, 26 .-LOGR.	22.130	1.784	23.914
L10056	CIRIANO FONTANA SAENZ	VICTORIA, 14 .-LOGROÑO	79.333	6.394	85.727
L10060	RUBEN MAGILEA SALANDEGO	AV BURGOS III 8 .-LOGR.	386.961	31.189	418.150
L10076	JOSE DIEZ RODRIGUEZ	SALAMANCA, 7 .-LOGROÑO	38.156	3.075	41.231
L10153	JOSE ANTONIO RAMON FDEZ	SAN MILLAN, 8 .-LOGROÑO	45.066	3.632	48.698
L10109	FRANCO ULUCIA MELLADO	CALIANO VA, 23 .-LOGROÑO	84.645	6.016	90.661

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

NORMAS DE REALIZAR EL INGRESO:

— Mediante Abonaré en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados, Entidades Colaboradoras, enclavadas en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.

— En Metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.

— Por Cheque de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros debidamente conformado.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO (R.D. 338/85)

Periodo voluntario sin recargo:

— Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

— Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de esta Delegación de Hacienda con el recargo correspondiente de Apremio.

RECURSO CONTRA LA LIQUIDACION.

De reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Gestión Tributaria.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que haya sido notificado el acto reclamado.

No se podrá simultanear la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

Logroño, 8 de Mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Francisco Pérez Gil

*Expediente administrativo de apremio*

III.B.558

En el expediente ejecutivo que se tramita por esta Unidad de Recaudación contra la Sociedad ARISVAL, S.L., con C.I.F. núm. D-26.032.219, por débitos al Tesoro del Impuesto de Sociedades, Sanción Paralela de los años 1985 y 1986, por un importe de 48.000 Pts. por principal y recargo de apremio, más 25.000 Pts. para costas presupuestas, que hacen un total de 73.000 Pts., se ha dictado la diligencia de embargo que seguidamente se transcribe:

Diligencia de Embargo.— En la ciudad de Logroño, a 26 de Abril de 1990.

Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento de apremio nº B26032219 ARI, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de las providencias dictadas con fechas 9 de Noviembre de 1987 y 13 de Noviembre de 1989, por las que se ordena el embargo de los bienes de la Sociedad deudora ARISVAL, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargados como de la propiedad de dicha sociedad los siguientes vehículos:

— Vehículo: Matrícula: LO-1037-G. Marca: Seta. Modelo Trans. Tipo: Furgoneta mixta. Bastidor nº VSS024AZO-09036375.

— Vehículo: Matrícula: Z-0740-D. Marca: D.K.W. Modelo: F-1000-D. Tipo: Camión. Bastidor nº 2405097062.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera: a) Para que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de los vehículos embargados juntamente con las llaves de contacto y documentación de los mismos, para su entrega al Depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que de no realizarlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren habidos a disposición de esta Unidad. b) Para que en término de 24 horas nombre Depositario y perito tasador de los vehículos, advirtiéndoles que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo los bienes embargados de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de cargas que graven los vehículos.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dichos vehículos (Efectuada dicha anotación de embargo en la Jefatura de Tráfico con fecha 26 de Abril de 1990).

4º.— Que de no ser entregado por la Sociedad deudora al Depositario provisionalmente nombrado los expresados vehículos, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto de los mismos, con sus llaves de contacto y documentación en el lugar en que fueren habidos, poniéndolos acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

Contra la misma, caben los siguientes recursos:

De Reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación.

Reclamación económica administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción:

Ambos plazos contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Asimismo se les advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual de la Sociedad deudora, se hace público el presente Edicto para conocimiento de la misma y a los efectos de su notificación reglamentaria.

Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor*

III.B.559

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja), suscrito con fecha 26-4-90, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 28 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.— Ambito Territorial.**

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al Centro de Trabajo de "IBELSA, S.A." sito en Fuenmayor (Comunidad Autónoma de La Rioja) km. 182,300 de la Ctra. N-232.

**Artículo 2º.— Ambito Personal.**

Este Convenio será de aplicación a todo el personal de "IBELSA, S.A." del Centro de Trabajo antes citado con exclusión del Comité de Dirección. El Comité de Empresa estará informado de las personas que en cada momento componen el Comité de Dirección, no siendo superior a 12.

**Artículo 3º.— Ambito Temporal.**

El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.991.

No obstante, las mejoras económicas que se desprendan de su aplicación, tendrán carácter retroactivo al 1º de Enero de 1.990, salvo en aquellos apartados en los que expresamente se conviene otra cosa.

**Artículo 4º.— Prórroga.**

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, de no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

**Artículo 5º.— Revisión.**

Será motivo de revisión del presente Convenio el que alguna de las Leyes, Ordenes, Convenios Colectivos o disposiciones legales de carácter general, que afecten al personal de "IBELSA, S.A.", concedan condiciones económicas y sociales que superen, en su conjunto a las que se establecen en el presente Convenio, computadas en período de un año.

**Artículo 6º.— Compensación.**

Las condiciones pactadas se compensarán, en su totalidad, con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese el origen, sin perjuicio de aquellas situaciones personales en virtud de las cuales un determinado productor pudiera percibir mayores beneficios de los que con carácter global se establece en el presente Convenio. En cuyo caso se respetarán las condiciones especiales.

**Artículo 7º.— Absorción de mejoras.**

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste en su cómputo anual. Se exceptúan las mejoras anuales que, por jornadas de trabajo pudieran derivarse de disposiciones legales más beneficiosas, que las de este Convenio.

**Artículo 8º.— Comisión Vigilancia del Convenio.**

En el plazo de 15 días laborables, se creará una Comisión que, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, interprete las disposiciones de este Convenio, formada por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres por el Comité de Empresa, todos ellos de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, siempre y cuando sigan formando parte de "IBELSA, S.A." Ante problemas técnicos de interpretación podrá solicitarse el criterio de Asesores.

**Artículo 9º.— Publicación y publicidad.**

Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los afectados por el mismo, en un plazo no superior a los 30 días.

En caso de nuevos ingresos, será entregado un ejemplar en el plazo de 15 días desde la fecha de ingreso.

**Artículo 10º.— Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que los Organismos Oficiales en el ejercicio de las facultades que les son propias alteren algunos de los puntos del presente Convenio, desvirtuándole fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio nulo y sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

## CAPITULO II

## A) GENERALIDADES

**Artículo 11º.— Organización práctica del trabajo.**

De acuerdo con el contenido del artº 6º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de la organización práctica del trabajo corresponde de modo exclusivo a la Dirección de la Empresa sin perjuicio de lo establecido en el artº 64 del Estatuto de los Trabajadores.

## B) PRINCIPIOS DE ORGANIZACION

Racionalización del Trabajo: Medida de Tiempos y análisis de rendi-

mientos.

**Artículo 12º.— Unidad de trabajo.**

Es el volumen de trabajo realizado por un operario a actividad o ritmo mínimo exigible durante un minuto, con los medios y métodos especificados en la documentación adecuada.

Denominación: Minuto, símbolo "M".

**Artículo 13º.— Actividad mínima exigible, 100 puntos.**

Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin grave fatiga física ni mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Se puede equiparar a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga recorre 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 kilómetros/hora. En la escala "IBELSA, S.A." esta actividad se representa por 100.

**Artículo 14º.— Actividad correcta.**

Para aquellos que tienen asignado trabajo a incentivo, con producción tasada, la actividad correcta será la equivalente al rendimiento pactado entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, dentro del plan de incentivos de "IBELSA, S.A." Fuenmayor.

**Artículo 15º.— Actividad óptima, 133 puntos.**

Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con mínimo de gestos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal que, andando sobre suelo horizontal, llano, sin obstáculos y sin carga, recorre 1,66 metros/segundo, que equivale a 6 kilómetros/hora.

La actividad óptima tiene como cifra representativa 133 puntos.

**Artículo 16º.— Tiempo concedido (T.C.) de una operación.**

Es una valoración realizada por personal especializado del Sector de Tiempos, aplicando un sistema de medición autorizado, de los "M" (minutos) de mano de obra necesarios para ejecutar con el mejor método posible y los medios actuales, las operaciones especificadas en documentos previstos al efecto, para la fabricación o montaje de un producto o aparato. El tiempo concedido incluye los suplementos autorizados, según norma de la Organización Internacional del Trabajo.

**Artículo 17º.— Contenido del trabajo concedido.**

El tiempo concedido para una operación consta de dos partes:

1º Tiempo normal o base:

a) Elementos cíclicos (que aparecen en todos los ciclos de la operación).

b) Elementos acíclicos (que aparecen cada cierto número de ciclos, como cambios normales de herramientas, reglajes, inspecciones dentro de la operación).

2º Suplementos autorizados:

a) Fatiga.

b) Equilibrado de puesto (para trabajos en cadena o esperas obligadas por proceso que se traduce en falta de saturación de mano de obra).

c) Necesidades personales.

d) Otros (expresamente autorizados para casos concretos).

**Artículo 18º.— Definiciones y período de validez de los tiempos.**

a) Tiempo estimado o preventivo: Es el tiempo obtenido por apreciación en el Sector de Métodos y Tiempos antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación de que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, costos y otros de tipo técnico.

Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de M.O.D. (mano de obra directa) con participación al 100% como tal M.O.D., tasada según los criterios vigentes.

Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirvan para fijar tiempos de comienzo.

El plazo de validez, será desde cero a tres meses como máximo, desde el comienzo de la fabricación.

b) Tiempo inicial: Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza una operación con el tiempo estimado utilizando cronómetros (si bien no desglosando la operación en elementos básicos), antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operativo y sin que los útiles estén perfectamente a punto.

Debe estar en vigor el período necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo. Dicho tiempo sirve para calcular el incentivo de la M.O.D., con participación al 100% como M.O.D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los tres a los doce meses después del comienzo de la fabricación.

c) Tiempo cronometrado o concedido: Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo analizando el método, descomponiendo la operación en elementos básicos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior salvo en los casos previstos en el Convenio Colectivo o Reglamento Nacional Siderometalúrgico.

Dicho tiempo sirve para calcular el Incentivo M.O.D. con participación al 100% como M.O.D. TASADA, según los criterios vigentes.

Plazo de validez desde los doce meses en adelante hasta que se produzca un cambio de método o tecnología.

**Artículo 19º.— Criterio para los suplementos de fatiga.**

Se aplicará suplemento de fatiga a los elementos manuales de una

operación ponderando la intensidad del esfuerzo físico, las posturas del operario y en general las condiciones del puesto.

El tiempo inactivo del operario en este ciclo de trabajo será considerado como tiempo de recuperación de fatiga. El suplemento que se considera al tiempo NORMAL, por éste concepto será la diferencia, cuando resulte positiva, entre el suplemento calculado y el tiempo inactivo del operario dentro de este ciclo.

**Artículo 20º.— Suplemento de necesidades fisiológicas y/o personales.**

De acuerdo con las normas OIT, se aplicará siempre sobre un valor final del ciclo de trabajo un 5% por este concepto.

En trabajos vinculados o en cadena, se dará un socorredor por cada 20 operarios. En las horas punta hará de socorredor el reparador u otra persona, aumentando la proporción a un socorredor por cada 10 operarios.

Fuera de estos momentos, los socorredores trabajarán ayudando o reparando, manteniendo también su trabajo de socorredores en los casos aislados o necesarios.

El comienzo y el final de las horas punta los determinará cada grupo de trabajo.

Los periodos de tiempo calificados como hora punta tendrán la duración siguiente:

— 2 horas a lo largo de la mañana

— 1 hora por la tarde en caso de jornada normal.

Durante la jornada de turno o intensiva este período se reducirá a:

— 2½ horas.

Cuando la organización de soporte para las exigencias fisiológicas dejara pendiente algún problema, la organización de Fábrica, junto con la Comisión Paritaria, lo estudiará y propondrá una solución al mismo, en el menor tiempo posible.

**Artículo 21º.— Producción hora (a la actividad 100).**

Es la cantidad de piezas por horas de trabajo que deben producirse, aplicando el Tiempo Concedido por pieza. Se halla dividiendo 60 (minutos que tiene la hora) entre los minutos que tenga el "Tiempo Concedido" por pieza.

**Artículo 22º.— Producción hora (a la actividad X).**

Se determina multiplicando la actividad hora (la actividad 100) por el rendimiento X y dividiendo por 100.

**Artículo 23º.— Establecimiento del tiempo concedido.**

La determinación del tiempo concedido requiere:

1º Definición de unas condiciones normales.

2º Determinación, previo estudio, de un método correcto.

3º Operario adiestrado.

4º Aplicación de un sistema de medición, tal como: Cronometraje; Muestreo de Trabajo; Medida de los Tiempos de los Movimientos (MTM); Tiempo predeterminado.

5º Cálculo de los Tiempos Concedidos, aplicando los suplementos autorizados.

6º Comunicación al operario, a través del mando del taller o sector, y en su defecto a través de un miembro de la Oficina de Métodos y Tiempos, con la documentación adecuada, o por escrito.

7º Se facilitará fotocopia al Comité de Empresa de los nuevos equilibrados y/o puestos individuales después del periodo de adiestramiento en un plazo máximo de 20 días

8º Los impresos de equilibrados elaborados por la Oficina de Métodos y Tiempos serán colocados en lugar visible de las cabeceras de las máquinas o líneas. Las modificaciones que puedan producirse en el futuro de los equilibrados serán realizadas en todo caso por personal perteneciente a la Oficina de Métodos y Tiempos.

**Artículo 24º.— Mano de obra directa.**

Definiremos como tal a la mano de obra que contribuye directamente a la transformación del producto aumentando el valor de éste o que ejecuta trabajos de transformación de las partes y el montaje de conjuntos destinados a la venta.

**Artículo 25º.— Mano de obra indirecta.**

Definiremos como tal a la mano de obra que interviene indirectamente a la transformación del producto, o mejor, que no ejecuta directamente trabajos de transformación, pero que contribuye a garantizar la continuidad del ciclo productivo.

**Artículo 26º.— Mano de obra indirecta de servicios generales.**

Definiremos como tal a la mano de obra que no tiene participación en el ciclo productivo y que no está afectada por alteraciones en los programas ni procesos productivos.

**Artículo 27º.— Mano de obra indirecta de centros auxiliares.**

Definiremos como tal a la que realiza trabajos auxiliares del ciclo y de la estructura productiva.

**Artículo 28º.— Concepto de rendimiento de la M.O.D.**

Es el índice que señala la actividad de los operarios cuando, realizando una determinada operación para la cual previamente se han establecido los métodos de trabajo y los tiempos concedidos, no tiene en cuenta todas aquellas pérdidas o funciones inadecuadas, técnicas o de organización, que inciden diariamente sobre la economía de la Empresa; sin embargo, estas mismas horas se deducen de las horas de presencia y por tanto, el rendimiento no sufre variación.

FORMULA:

\* TC = Tiempo concedido a actividad 100.

\* PU = Producción útil + producción inútil no imputable al operario.

\* PV = Puestos vacíos no imputables al operario.

\* HP = Horas de presencia.

\* P = Horas de pérdidas no imputables al operario.

$$\text{RENDIMIENTO} = \frac{(\text{PU} + \text{PV}) \text{TC}}{\text{HP} - \text{P}}$$

**Artículo 29º.— Rendimiento mínimo exigible.**

Es el que corresponde al trabajo realizado al rendimiento 100 puntos, siempre que no exista causa justificada para su reducción.

**Artículo 30º.— Rendimiento correcto.**

Para el personal que tiene asignado trabajo a incentivo, con producciones tasadas, el rendimiento correcto será 120 puntos, hasta el 31-12-1990.

A partir del 1º de Enero de 1991 su valor se sitúa en 125 puntos.

La Empresa abonará en este sentido en concepto de contraprestación económica, la cantidad de 69.000 Pts./año por trabajador. La asignación de este valor económico se llevará a cabo de tal forma que resulte proporcional al porcentaje de participación en el incentivo de cada uno de los operarios afectados, apliándose a tal efecto la tabla de participación en el incentivo vigente, una vez practicadas las actualizaciones correspondientes; fijándose el nivel de saturación en un 97%, excepto en aquellos puestos de trabajo cuya producción no dependa directamente de otros puestos.

**Artículo 31º.— Período de adiestramiento.**

En ningún caso, durante el período de adiestramiento, el rendimiento exigible de nuevos trabajos será inferior al 75% del rendimiento correcto, dicho período no será superior a 20 días laborables. En caso de divergencia, en el período de adiestramiento, intervendrá la Comisión Paritaria para ver la causa que produce tal hecho, y determinar el período de adiestramiento y desde cuando se debe percibir el incentivo.

**Artículo 32º.— Rendimiento óptimo.**

Es el que corresponde al trabajo realizado a la actividad óptima por un operario en un período determinado de tiempo, incluidos todos los coeficientes del puesto.

**Artículo 33º.— Participación de la M.O.D. y M.O.I. en el incentivo.**

a) Trabajos de M.O.D. con producción tasada: Los trabajos de M.O.D. con producción tasada participarán del 100% del incentivo mensual obtenido por el total de la Fábrica por la M.O.D.

b) Trabajos de M.O.D. con tiempo estimado: Los operarios que participen bajo esta modalidad quedan encuadrados en la forma siguiente: Los operarios que realicen operaciones productivas de M.O.D. con tiempo estimado participarán al 100% como M.O.D. tasada en base al rendimiento que obtengan con los tiempos preventivos que se establecen en el artº 18 del presente Convenio (párrafo 1º, a).

c) Trabajos de M.O.I.: Los operarios cuyas funciones quedan especificadas en los artículos 25, 26 y 27 del presente Convenio, participarán en el incentivo, en los porcentajes que se señalan para cada una de las modalidades de este grupo, en el anexo núm. 5.

**Artículo 34º.— Prima a incentivo.**

Las tablas de incentivo para el personal de "IBELSA, S.A." que trabaja bajo esta modalidad, será la que debidamente actualizada en cada momento, figura en el Anexo núm. 4.

Las porcentajes de participación en el Incentivo, son los que como tales, figuran en el Anexo número 5 del presente Convenio Colectivo.

**Artículo 35º.— Jornada laboral.**

Para el presente año 1990 se establece una jornada laboral de 1.745 horas anuales, equivalente a 218 días de trabajo al año. Las horas anuales serán distribuidas según el calendario laboral que será elaborado a efecto, según acuerdo Comité de Empresa y Dirección.

Para el año 1991, la jornada laboral queda establecida en 1.745 horas años, distribuyéndose éstas según el calendario laboral que en su momento se acuerde entre el Comité de Empresa y la Dirección.

Durante la vigencia del Convenio a los trabajadores a turno de mañana o tarde, del tiempo del "bocadillo", le será computados diez minutos como tiempo real de trabajo.

**Artículo 36º.— Vacaciones.**

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a un permiso anual retribuido de 30 días naturales, preferentemente en período estival. La fecha y número exacto de días, serán los que se pacten entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, con arreglo al calendario laboral, pero teniendo en cuenta en todo caso, los siguientes extremos:

— Como criterio general se establece que, el disfrute de las mismas será al menos de 15 días ininterrumpidos en período estival.

— Antes del 30 de Abril se fijará el programa de vacaciones de todo el personal.

— El personal de instalaciones, mantenimiento, utillaje y otros sectores que en el momento de la concesión general de vacaciones pudiera estar afectado por coyuntura o contingencia en el trabajo, disfrutará rotativamente las mismas en las fechas que oportunamente se fije, entre el Comité y la Dirección de la Empresa, coincidiendo éstas preferentemente, con el período comprendido entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

— La rotación aludida, se efectuará año a año en función de la antigüedad, que será de menor a mayor, sin perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

— Los que tuvieren hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre.

— Para imprevistos de necesidades de trabajo durante el período general de vacaciones, se establece que como máximo un 10% de la plantilla pueda serle modificado su período de vacaciones. Como fecha límite para dicha modificación, que deberá ser comunicada por escrito, así como el período de disfrute de vacaciones que el trabajador haya acordado, se establece antes del 31 de Mayo. Dicho 10% será cubierto en primer lugar por personal voluntario, en el supuesto de no cubrirse las necesidades se negociará con el Comité de Empresa.

— I.L.T. (VACACIONES)

• Los trabajadores que se encuentren en situación de baja por I.L.T. durante el período de vacaciones tendrán derecho al disfrute de las mismas en los siguientes casos:

\* Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

\* Accidente no laboral o intervención quirúrgica con internamiento mínimo de tres días, presentando justificante.

\* Enfermedad común siempre que se encuentren de baja como mínimo desde 30 días antes del disfrute de las vacaciones.

\* Maternidad

— En todos los casos se pondrán de acuerdo la Empresa y el trabajador para fijar las fechas para el disfrute de las vacaciones. En caso de no llegar acuerdo, intervendrá la comisión de interpretación de Convenio.

**Artículo 37º.— Trabajos extraordinarios.**

Todas las horas extraordinarias se abonarán durante la vigencia del presente Convenio con el incremento del 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse, percibirá cuando menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tenga que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y éstas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que exceda de dicha hora, le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente con dicho retraso o como permiso retribuido.

**Artículo 38º.— Turnos.**

1) La Empresa, cuando por necesidades de trabajo tuviera que pasar a un trabajador a turno rotativo, habrá de comunicárselo por escrito con una antelación mínima de cinco días laborables.

2) El personal que trabaja a turno se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

3) Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos en que por necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

Conforme a lo establecido en los acuerdos de 9.01.85 y 10.09.87, el trabajo a tres turnos será rotativo semanalmente, procediéndose previamente a solicitar voluntarios.

El trabajo a turno de noche no vinculará a las líneas de Montaje, ni a un número superior a 50 personas.

El personal afectado tendrá derecho a 20 min. de descanso de bocadillo que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Las horas trabajadas durante el turno de noche, es decir, de 22 a 6 horas, darán derecho al percibo de los complementos salariales de nocturnidad y turnicidad previstos en el artº 53.

El transporte del personal será por cuenta de la Empresa. Estará disponible un vehículo para casos de emergencia.

**Artículo 39º.— Excedencias.**

El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a dos años y no superior a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de ésta así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

**Artículo 40º.— Cambio de puesto de trabajo.**

Excepto lo dispuesto en el artº 48., será facultad de la Empresa el poder cambiar de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) En los casos de cambio de puesto de trabajo, la Empresa no deberá cambiar a un productor de su puesto de trabajo para sustituirle por un tercero.

b) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtengan en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modifican las percepciones derivadas del factor "K".

c) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses; si excediera de este período se estaría a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión.

Para períodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma: — Durante los primeros cinco días laborables, el trabajador conservará el salario de nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K" los correspondientes al nuevo puesto.

— A partir del sexto día laborable, el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

**Artículo 41º.— Traslados.**

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria

Siderometalúrgica; no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.

b) Antigüedad en la Empresa.

**Artículo 42º.— Contratos Fijos.**

Durante el transcurso del periodo de vigencia del presente Convenio, la Empresa celebrará hasta 50 contratos de trabajo de naturaleza indefinida; sobre la base de 40 operarios y 10 empleados.

CAPITULO III

CLASIFICACION DEL PERSONAL.

**Artículo 43º.— Clasificación puestos de trabajo.**

1) Principios generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios
- b) Subalternos
- c) Administrativos
- d) Técnicos

La clasificación profesional tendente a obtener la máxima flexibilidad dentro del más perfecto acoplamiento, se basa en el siguiente principio: Equiparación de conocimientos profesionales o titulación. A efectos de ocupación de puestos de trabajo, se considerarán equiparados a los trabajadores que ostenten títulos acreditativos de su preparación aquellos otros que, sin poseer dichos títulos, demuestren tener los conocimientos profesionales que les capaciten para realizar idénticas funciones.

Del mismo modo, los empleados con consideración de otra categoría para la que se exija posesión de un título, recibirán un tratamiento similar alcanzando los niveles siguientes dentro de su grupo o especialidad.

2) Clasificación grupo operarios: Existen seis grados o niveles retributivos que clasifican a todo el personal operario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo; el mantenimiento del sistema, será, según las normas de valoración, el que se acuerde entre el Comité y la Dirección de la Empresa. Estos niveles con sus retribuciones figuran en el Anexo número 1.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las categorías que establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y que son las siguientes:

- Aprendiz
- Peón
- Especialista
- Oficial de 3ª
- Oficial de 2ª
- Oficial de 1ª

**Artículo 44º.— Personal incluido en el grupo de empleados.**

Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica formuladas en el anterior artículo, se establece en el presente Convenio once grados o niveles salariales como bases mínimas de retribución. (Anexo número 2).

**Artículo 45º.— Promoción y progresión del personal operario.**

1) Promoción: Se entiende por promoción al acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional de manera definitiva. Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso- oposición, según el procedimiento que establece el artículo 51.

2) Progresión: Se entiende por progresión al acceso a un puesto de superior grado al que ostentaba el productor afectado, pero de su misma categoría profesional. La progresión se efectuará según las modalidades siguientes:

a) Cuando sea por modificación del puesto de trabajo: Se estará a la nueva valoración.

b) Cuando sea por creación de un nuevo puesto: Se proveerá mediante concurso-oposición según el procedimiento que establece el artículo 51.

**Artículo 46º.— Promoción y progresión personal empleado.**

Las vacantes que en el futuro existan y que deban ser cubiertas por personal de categoría profesional inferior a las mismas, deberán proveerse mediante concurso-oposición procedimiento que establece el artículo 51.

**Artículo 47º.— Incorporación a la vacante.**

En el plazo máximo de un mes, el productor que haya ganado el concurso- oposición, se integrará a su nuevo puesto de trabajo; en el caso en que por circunstancias ajenas a él no pudiera, comenzará a percibir el salario que le corresponda en su nuevo puesto a partir de dicho mes. Si el motivo de no incorporarse fuera por su causa (enfermedad, etc.) no comenzará a percibir el sueldo hasta su incorporación al nuevo puesto de trabajo.

**Artículo 48º.— Período de adaptación.**

En los casos de promoción o progresión existirá un periodo de adaptación al nuevo puesto de tres meses, durante los cuales el productor percibirá la media aritmética correspondiente entre el salario que venía percibiendo y el asignado a su nueva categoría.

Durante el periodo de adaptación los trabajadores no podrán ser objeto de sanción por falta de adiestramiento al nuevo puesto, y en el caso de que al final del mismo no se hubiera adaptado volvería a su anterior puesto.

**Artículo 49º.— Capacidad física disminuida.**

Para los trabajadores de capacidad física disminuida, la asignación de un puesto de trabajo, se llevará a cabo de la siguiente forma:

— El Servicio Médico de Empresa, en el plazo de un mes, certificará, definirá y comunicará las circunstancias y tipo de incapacidad con los datos que aporte el productor afectado y los que el Servicio Médico de Empresa crea necesario así como el Comité de Empresa o el Comité de Seguridad e Higiene.

— Para la asignación del puesto de trabajo idóneo, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, o para futuros cambios o traslado de puesto, se requerirá el conocimiento y análisis previos del Servicio Médico de Empresa, así como del Comité de Empresa o del Comité de Seguridad e Higiene.

— A la trabajadora en estado de gestación y durante el tiempo que dure esta circunstancia se le aplicará el contenido del presente artículo.

— El salario del personal afectado por este artículo será el que le corresponda en el nuevo puesto.

**Artículo 50º.— Realización de trabajos de superior categoría o nivel en suplencias.**

Se consideran trabajos de categorías y/o niveles superiores, los que realicen todos los productores y que correspondan a niveles superiores; a partir del 5º día, y siempre que sea por un tiempo superior a cinco días laborales y hasta tres meses como máximo (ininterrumpidos).

**Artículo 51º.— Concurso oposición.**

Cuando tenga que cubrirse alguna vacante por Concurso-Oposición, de acuerdo con el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Se comunicará la vacante en los tablones de avisos y al Comité de Empresa, con una antelación mínima de 15 días. Dicho aviso contendrá las bases del concurso, así como el porcentaje correspondiente a cada uno de los conceptos que integran dicha prueba.

b) El Comité podrá nombrar dos miembros del mismo, indicando a la Empresa sus nombres, para que puedan comprobar y vigilar la buena marcha del Concurso-Oposición.

c) El Comité podrá nombrar un técnico asesor dentro de la Empresa o de fuera, indicando a la Empresa nombre y titulación del mismo, quien podrá asesorar a los miembros del Comité elegidos para la vigilancia del concurso.

d) La calificación de las pruebas corresponde a la Empresa, pero los productores que concurren al Concurso-Oposición en caso de desacuerdo con la calificación dada, podrán recurrir la misma, aconsejados por los miembros del Comité y asesores, quienes tendrán derecho a examinar las pruebas del Concurso y darán su opinión sobre las mismas.

Se declarará desierta la plaza, cuando ninguno de los concursantes obtengan el 50% de la calificación máxima puntuable.

e) En el caso de empate entre dos opositores o más, la vacante será cubierta por el más antiguo en la plantilla de la Empresa.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

**Artículo 52º.— Conceptos que integran las retribuciones.**

Las retribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación de Salario, están formadas por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Complementos

**Artículo 53º.— Salario base.**

Se considera salario base el establecido para cada nivel o grado, fijado según las tablas salariales que figura en los Anexos 1 y 2.

**Artículo 54º.— Complementos.**

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario base. Los complementos se dividen en:

a) Personales:

— Antigüedad: Se abonará por cuatrienios en la cuantía fija por cada nivel o categoría que se establece en los Anexos número 1 y 2.

— Mérito: Es la cantidad que cada persona tiene a título individual y podrá ser absorbido en los casos de ascenso o promoción.

b) De puesto de trabajo:

— Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche a las 6 de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base hora, de acuerdo con lo siguiente:

$$\frac{S.B. \text{ mes } \times 12}{\text{Jornada anual}} = \text{Valor hora base}$$

— Turnicidad: Percibirá este complemento todo el personal que este sometido a tres turnos rotativos de trabajo y el mismo se abonará a razón de 934,- pts./día , cuando ejecuten el trabajo en el tercer turno (turno de noche).

— Suplemento "K": El importe será el indicado en la tabla que figura en el Anexo número 3. Es el suplemento inherente a un puesto de trabajo, con condiciones de ambiente, riesgos en el trabajo y esfuerzo superior al normal, ya considerado en la Valoración de Puestos de Trabajo.

Dicho suplemento se abonará por días efectivamente trabajados.

— Jefatura de Equipo: A aquellas personas que realicen funciones de Jefatura de Equipo, se les abonará el 20% del salario del nivel en que se encuentren encuadrados.

Dicho nivel, será el mismo que corresponda a las funciones que supervise el Jefe de Equipo del puesto de trabajo que está considerado con el máximo nivel.

c) De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de Junio y Navidad, a percibir el 23 de Junio y el 22 de Diciembre respectivamente. En estas fechas todo el personal: Empleado, subalterno y operario, percibirá una mensualidad completa de su salario, que figura en los Anexos 1 y 2 más Complementos Personales.

#### Artículo 55º.— Revisión salarial.

Para el año 1990 y en el supuesto de que el I.P.C. real definitivo de este año supere el 6,5%, se establece una cláusula de revisión sobre la diferencia entre el citado 6,5% y el valor del I.P.C. definitivo, que se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.990, en la cuantía resultante de la expresada diferencia a todos los conceptos de contenido económico.

Para el año 1991, a todos los conceptos de contenido económico le será de aplicación el valor del I.P.C. real definitivo, correspondiente a aquel año, más 1,5 puntos.

#### Artículo 56º.— Tablas salariales.

Las tablas salariales para el personal operario y empleado que figuran en los anexos del presente Convenio expresan los salarios y sueldos mínimos establecidos para cada uno de los grados o niveles representados.

#### Artículo 57º.— Sistema de nóminas.

En las nóminas se especificará el valor hora profesional.

El incentivo se detallará en nómina de la siguiente forma:

— Número de horas según tarifa

— Total incentivo por concepto

— Total incentivo a cobrar

## CAPITULO V

### MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 58º.— Mejoras sociales.

El fondo Social quedará sustituido por las siguientes prestaciones a cargo de la Empresa:

1) PRESTACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO: La Empresa abonará hasta completar los porcentajes que a continuación se indican, de la percepción por remuneración Convenio y mérito si lo hubiera, incluyendo primas e incentivos:

a) Complemento por enfermedad:

— Los 4 primeros días de enfermedad en el año ..... 100%

— Del 5º al 15º día ..... 90%

— Del 16º al 40º día ..... 95%

— Del 41º día en adelante ..... 100%

— Caso de hospitalización desde el 1er. día ..... 100%

b) Complemento por accidente de trabajo:

— Desde el primer día ..... 100%

2) AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES: Se establece para aquellos trabajadores que tengan a su cargo algún disminuido físico, psíquico y sensorial (reconocido por la Seguridad Social), una ayuda de 29.864 pts/año transformables en póliza a favor del disminuido, con la variante de indemnización ó renta vitalicia a la falta de padre o tutor.

#### Artículo 59º.— Prestación por muerte o incapacidad.

Para la totalidad del período de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente: En caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional, una indemnización de 1.900.000 pts.

En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 950.000 pts.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 950.000 pts.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad prevista en el párrafo segundo o acogerse al artº 49º del presente Convenio.

#### Artículo 60º.— Dote matrimonial.

Para todos los trabajadores que estuviesen en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por dote matrimonial. El personal que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa por este motivo, percibirá una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

#### Artículo 61º.— Transporte.

— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas

— LOGROÑO-FABRICA

— LOGROÑO-NAVARRETE-FUENMAYOR-FABRICA

— NAJERA-HUERCANOS-URUÑUELA-CENICERO-FABRICA

— SAN ASENSIO-CENICERO-FABRICA

— El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

— En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

— Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

— A los trabajadores que se le abone el plus de distancia se le abonará a razón de 18,03 pts/km y día, (sin deducir los 4 kms. del casco urbano)

— El personal que sea contratado a partir del 1 de Enero de 1.990, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

— Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

#### Artículo 62º.— Adquisición de aparatos marca "ZANUSSI".

Los precios de venta de aparatos para el personal de IBELSA, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

— Condiciones de pago: Diez mensualidades para todos los aparatos.

— Período de adquisición: Tres años para todos los aparatos. Cuando en IBELSA, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

#### Artículo 63º.— Ropa de trabajo.

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

— En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.

— En el mes de Noviembre: Un pantalón y una cazadora.

— Batas: Cada seis meses.

— Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

#### Artículo 64º.— Jubilación voluntaria.

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

— A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

— A los 61 años: 10 mensualidades (id.)

— A los 62 años: 9 mensualidades (id.)

— A los 63 años: 8 mensualidades (id.)

— A los 64 años: 7 mensualidades (id.)

— A los 65 años: 6 mensualidades (id.)

#### Artículo 65º.— Permisos retribuidos.

a) Por matrimonio: 15 días naturales

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de esposa, hijos y otros familiares que conviven: 3 días. Cuando necesite desplazamiento será de 5 días.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos cónyuge, abuelos cónyuge (otras nupcias) nietos cónyuge (otras nupcias), cónyuge hermanos: 2 días. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos del trabajador o su cónyuge: 1 día. Cuando necesite desplazamiento será de 3 días.

e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de "urgencias": El tiempo necesario.

f) Por nacimiento de hijos: 2 días laborables. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

g) Por boda de hijos, hermanos, padres y hermanos políticos: 1 día.

h) Por traslado de domicilio: 1 día.

i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente: El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que haya que desplazarse, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

l) Por consulta médica: En caso de nacimiento de hijos con el fin de realizar los perceptivos análisis posteriores. Asimismo, para acompañar a algún familiar de los relacionados en el apartado b), de este mismo artículo o para acompañar a consulta a algún familiar de los anteriormente citados, siempre que sea solicitado por el médico: Por el tiempo indispensable.

Se considerará enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días, o como si tal lo certifica el Médico que atiende al enfermo.

Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 kms. desde la residencia del trabajador dentro y fuera de la provincia.

En estos permisos retribuidos se cobrará el 100% de todo el sueldo incluido incentivo al 112,5% de todos los permisos de este artículo.

En los permisos para consulta médica gozarán de estas condiciones las 16 horas primeras dentro del año, ya sean de una o varias veces. En el resto de las horas se cobrará el sueldo sin incentivo.

#### **Artículo 66º.— Anticipo vacaciones.**

A todo el personal que lo solicite, se le abonará el salario correspondiente a las vacaciones mediante anticipo aproximado, haciéndose efectivo tres días laborales antes del inicio del disfrute de las mismas.

Dicho anticipo se regularizará en el recibo oficial de salarios inmediato posterior.

#### **Artículo 67º.— Dietas y gastos de locomoción y desplazamiento.**

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su Centro de Trabajo, percibirán dietas y gastos de viaje en las cuantías que se determinen en el Convenio Colectivo de Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de IBELSA, S.A., y que figurará en el Anexo nº 6 del presente Convenio Colectivo, con vigencia de 01.03.90.

## CAPITULO VI

### ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA

#### **Artículo 68º.— Comité de empresa.**

1º Competencias: El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

#### 2º Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes de su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical a la que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas relacionadas con el desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa sobre las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección o mando correspondiente, y sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo.

d) Dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas.

Podrán acumular mensualmente las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados de sus trabajos.

En cuanto a las negociaciones del Convenio Colectivo, no se computarán las horas de reunión conjunta entre Dirección y Comité.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa para fines de su Central Sindical, preavisando en la Empresa con un mínimo de 24 horas.

f) No se computarán dentro de las 30 horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en la Comisión de Seguridad e Higiene.

3º Obligaciones: Además de las obligaciones establecidas legalmente, el Comité de Empresa entregará copia a la Dirección, de la misma información que se emita a los trabajadores sin sello ni firma.

#### **Artículo 69º.— Secciones Sindicales.**

La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean en la misma una afiliación superior al 10% de la plantilla de Fuentmayor.

La Central o Sindicato que pretenda tal reconocimiento debe acreditar ante la Empresa de modo fehaciente el nivel de afiliación requerido. Acto seguido, la Empresa reconocerá al Representante de la Sección Sindical, su condición de Representante del Sindicato a todos los efectos y dicho Representante de la Sección Sindical dispondrá de las mismas horas que el Comité de Empresa pudiendo ser utilizadas por uno o varios miembros de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato al que represente.

Las horas de negociación de los Convenios y las reuniones convocadas por la Empresa, no serán descontadas de las horas que tenga el Representante de la Sección Sindical.

El Representante de la Sección Sindical tiene las siguientes funciones:

1º Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2º Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3º Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo a

lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las que legalmente proceda.

4º Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y los afiliados a su Sindicato en particular.

5º Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de restructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6º Podrán recaudar las cuotas correspondientes a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas generales, todo ello fuera de horas efectivas de trabajo.

7º Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

8º En materia de reuniones, ambas partes, Dirección y Sección Sindical, acuerdan mantener 11 reuniones anuales.

La Empresa facilitará un local, a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

Los Representantes de las Secciones Sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cta. cte., o libreta de Caja de Ahorros a la que debe transferir dicha cantidad, la Empresa ejecutará la citada detracción, siempre y cuando se cumplan los requisitos precedentes.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical en la Empresa antes del día 15 de cada mes.

9º Excedencias: Podrá solicitar el paso a la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo y estatal en cualquiera de sus modalidades, permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

10º Los que ostenten cargos sindicales a nivel local, regional o estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

11º Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985, de 2 de agosto.

## CAPITULO VII

### COMITE DE EMPRESA

#### **Artículo 70º.— Convenio único de empresa.**

La Dirección facilitará a cuatro miembros del Comité de Empresa, dos días de permiso retribuido, dietas y kilometraje, para que celebren una reunión con representantes de los trabajadores de otros centros de trabajo de la propia Empresa, para que estudien la conveniencia o no de establecer un sólo Convenio de Empresa.

#### **Artículo 71º.— Gastos Comité Empresa.**

La Empresa con periodicidad anual y por los conceptos que se detallan seguidamente, realizará las siguientes aportaciones:

a) Gastos de desplazamiento que el Comité de Empresa realice para el cumplimiento de sus funciones ante los Organismos Oficiales: 41.337 Pts.

b) Gastos de desplazamiento motivados por reuniones celebradas en la Fábrica: 200.000 Pts.

c) En las reuniones mantenidas con la Dirección de la Empresa durante la Negociación Colectiva, se abonará el Plus de Distancia.

La liquidación de las cantidades que correspondan anualmente por los conceptos precedentes, se efectuará a primeros de año.

Para el año 1991 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que suban los salarios.

#### **Artículo 72º.— Gastos transporte asambleas.**

La Empresa aportará un fondo de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas (119.456) para el año 1.990 a fin de abonar el exceso del importe habitual del transporte, que se originará como consecuencia de la celebración de Asambleas autorizadas y fuera del horario de trabajo. Asimismo correrán por cuenta de la Empresa los gastos ocasionados por la Asamblea aprobatoria del Convenio.

Para el año 1991 esta cantidad se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa IBELSA, S.A. de Fuenmayor (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa. Logroño, 28 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Anexo nº 1

**TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL OPERARIO**  
**RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.90**  
(Pts./brutas)

SUELDO BASE			NIVEL	ANTIGUEDAD	
PTS. DIA	PTS. MES	PTS. AÑO		PTS. MES	PTS. AÑO
3.207	96.210	1.346.940	2	3.705	51.870
3.309	99.270	1.389.780	3	3.748	52.472
3.357	100.710	1.409.940	4	3.938	55.132
3.474	104.220	1.459.080	5	4.054	56.756
3.681	110.430	1.546.020	6	4.185	58.590
4.110	123.300	1.726.200	7	4.336	60.704

NOTA: En las retribuciones mensuales se halla incluida la parte proporcional a cinco días de diferencia entre pago diario y mensual.

Anexo nº 2

**TABLAS DE SUELDOS MINIMOS POR NIVELES: PERSONAL EMPLEADO**  
**RETRIBUCIONES MINIMAS CON EFECTOS 01.01.90**  
(Pts. brutas)

SUELDO BASE			NIVEL	ANTIGUEDAD	
PTS. MES	PTS. AÑO			PTS. MES	PTS. AÑO
108.774	1.522.836		2	4.132	57.848
115.207	1.612.898		3	4.537	63.518
122.682	1.717.548		4	4.999	69.986
130.155	1.822.170		5	5.462	76.468
138.284	1.935.976		6	5.959	83.426
149.560	2.093.840		7	6.584	92.176
160.734	2.250.276		8	7.286	102.004
175.204	2.452.856		9	8.246	115.444
189.931	2.659.034		10	10.215	143.010
219.790	3.077.060		11	11.710	163.940
260.983	3.653.762		12	13.197	184.758

Anexo nº 3

**PLUS "K"**  
**TABLA DE VALORES CON EFECTOS 01.01.90**  
(Pts/brutas)

VALOR	PTS. /HORA	PTS. /AÑO
2	8,52	16.217
3	11,92	22.698
4	18,73	35.662
5	23,83	45.371

• Incluidas horas vacaciones.

Anexo nº 4

**TABLA DE VALORES DE LA CURVA DE INCENTIVOS**  
**DIRECTOS E INDIRECTOS**  
**VALORES CON EFECTOS 01.01.90**  
(Pts./brutas)

Puntos	PORCENTAJE DE PARTICIPACION			
	100% Pts/hora	95% Pts/hora	85% Pts/hora	60% Pts/hora
100	23,47	22,30	19,94	14,08
101	25,30	24,03	21,50	15,18
102	27,15	25,79	23,07	16,29
103	28,98	27,53	24,63	17,38
104	30,82	29,28	26,19	18,49
105	32,66	31,02	27,75	19,59
106	34,47	32,75	29,30	20,68
107	37,18	35,32	31,60	22,31
108	42,50	40,37	36,13	25,50
109	47,80	45,42	40,63	28,69
110	53,11	50,46	45,14	31,86
111	58,42	55,51	49,66	35,05
112	63,75	60,56	54,18	38,24
*112,5	66,40	63,08	56,44	39,84
113	66,92	63,57	56,87	40,15
114	70,09	66,58	59,57	42,05
115	73,27	69,60	62,28	43,96
116	76,45	72,63	64,98	45,87
117	79,62	75,64	67,68	47,77
118	83,76	79,57	71,19	50,25
119	85,96	81,66	73,07	51,58
120	89,16	84,70	75,78	53,50
PTS/AÑO	155.578	147.799	132.242	93.348

• Tasa paro involuntario.

Anexo nº 5 **TABLA DE PARTICIPACION EN EL INCENTIVO**

FUNCIONES	VINCULACION A PRODUC. PRINC.		% PARTICIPACION EN EL INCENTIVO		
	SI	NO	100	95	85
Verificadores: Volantes, Estadísticos y Recepc. material		X			X
Conduct. Instalac. Productiv.	X		X		
Conduct. Instalac. Generales		X			X
Mantenimiento y Construcción Instalaciones y Utillaje		X			X
Mantenimiento Fábrica		X			X
Preparac. Máquinas e Instalac		X		X	
Recuperadores		X		X	
Falta de saturación instalac productivas, empleando dicho tiempo en: trabajos limpieza y mantenim. de las mismas.	X			X	
Operaciones eventuales por disfunciones de piezas y aparatos realizados por MOD		X		X	
Transportist. ligados a Prod.	X				X
Transportistas no ligados a Producción.		X			X
Almacenes		X			X
Servidores de Línea	X				X
Limpieza; Comedor; Servicios Grles.; Laboratorio; Modelos		X			X
Reparadores de Línea	X		X		
Taller de reparaciones		X			X
Jefatura de Equipo			60% participación en el incentivo		

Anexo nº 6

**DIETAS Y KILOMETRAJE (Vigencia 01.03.90)**  
**OFICINAS CENTRALES, FABRICA ALCALA, FABRICA FUENMAYOR Y C.P.D.**

**DIETAS**

NIVEL	DIETA COMPLETA	COMIDA	CENA	ALOJAMIENTO
12/11/10	GASTOS A JUSTIFICAR			(*)
8/9	8.600	1.950	1.450	5.200
6/7	8.250	1.800	1.450	5.000
RESTO	8.000	1.775	1.400	4.825

**DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO**

- Gastos a justificar
- Dieta de bolsillo: 3.000 Pts./día

## KILOMETRAJE

- a) Cilindrada hasta 1.200 c.c. .... 26,5 Pts./km.  
 b) Cilindrada superior a 1.201 c.c. .... 28,50 Pts./km.

(\*) Hoteles de tres/cuatro estrellas.

Anexo nº 7

En Fuenmayor, reunidos el día 4 de Abril de 1990, los miembros de la Comisión Negociadora del X Convenio Colectivo de la Empresa IBEI.S.A., en su centro de trabajo de Fuenmayor (La Rioja)

## ACUERDAN:

La prórroga hasta el 31.12.1991 del acuerdo suscrito entre ambas partes con fecha 31.07.1987, cuyo contenido es el siguiente:

Excedencias

Los especialistas hasta un máximo del 5% de la plantilla de la Empresa podrán obtener una excedencia de un año, con incorporación al final de la misma, al mismo o similar puesto de trabajo, si lo solicitan con un mes de preaviso.

Los niveles 2, 3 y 4 de empleados, tendrán el mismo derecho, siempre que lo soliciten con un preaviso mínimo de dos meses.

Para otras categorías que lo soliciten decidirá la Dirección y será oído el Comité de Empresa.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.859

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Vicente Martínez Urcey contra la resolución de 10 de Abril de 1990 de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 26 de Diciembre de 1989 de la misma Consejería, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 106/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.863

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 28 de Mayo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María Carmen Rezola Palacios contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 25 de Abril de 1990 y nueva liquidación número 90/9452, al estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación por el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos —Plus Valía—, practicada en el expediente número 89/4452-00.

Este recurso lleva el número 100/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 28 de Mayo de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.864

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación del Ayuntamiento de Sojuela (La Rioja), contra Resolución de 21 de Febrero de 1990, por el que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto, por el que se solicitaba la revisión y anulación del acto de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sojuela (La Rioja), acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 14 de Julio de 1989.

Este recurso lleva el número 119/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 4 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.865

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de la Mercantil "Bodegas Olarra, S.A.", contra Resolución de fecha 27 de Marzo de 1990, dictada por la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en expediente sancionador núm. 1492, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Consejería de fecha 3 de Mayo de 1989, dictada en el mismo expediente, tramitado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, sobre falta administrativa.

Este recurso lleva el número 115/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 5 de Junio de 1990.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto

IV.871

Don Félix Angel González Losantos, por provisión temporal, Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en expediente de Suspensión de Paos que tramita este Juzgado con el nº 36/90, respecto de la mercantil "Calzados Troyka, S.L.", domiciliada en Arnedo, Carretera de Garray s/n, con fecha 6 de Junio de 1990, recayó auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debía mantener y mantenía la calificación de Insolvencia Definitiva de la Suspensa "Calzados Troyka, S.L." acordada en auto de fecha 17 de Mayo último pasado; comuníquese la presente resolución a todos los Juzgados a los que se dió conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, así como a aquellos otros a los que igualmente se comunicó esta solicitud; hágase pública por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado e insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia y en el diario "La Rioja". Anótese en el libro registro especial de Suspensión de Pagos y Quiebras de este Juzgado y en el Registro Mercantil de esta Provincia, librándose mandamiento por duplicado. Se limita la actuación gestora de "Calzados Troyka, S.L." mientras permanezca en tal estado, en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio, si bien cuando por la importancia de las mismas pudiera variar su normal desarrollo, deberá obtener previamente autorización judicial, prohibiéndole a dicha Suspensa la enajenación o adquisición de bienes que no sean propios del tráfico comercial a que se dedica sin autorización del Juzgado, todo ello sin perjuicio de la inspección directa de los Interventores nombrados en este expediente. Una vez transcurra el término de cinco días desde la notificación del presente auto, que se concede para que el Suspenseo "Calzados Troyka, S.L." o los acreedores que representen los dos quintos del total pasivo puedan solicitar el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, fórmese pieza separada para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir los representantes legales de la entidad Suspensa, que se encabezará con testimonio del Dictamen de los Interventores, del auto a que se ha hecho referencia y de la presente resolución, y transcurrido el plazo antes indicado, dése cuenta para acordar lo demás procedente; y de no formularse solicitud alguna, por haberlo pedido así y para que cuide de su tramitación, entréguese los edictos y despachos acordados expedir al Procurador Don Santiago de Echevarrieta Herrera. Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el expresado Sr. Juez, de lo que hoy fe.— Firmado: Félix Angel González Losantos.— Ante mí: Rosendo García del Santo.— Rubricados."

Y cumpliendo lo acordado, se expide el presente edicto en Calahorra, a 6 de Junio de 1990.— El Secretario.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Concurso Abierto para la contratación de: "Equipamientos de aparatos y material para los servicios de ginecología, traumatología, quirófano, esterilización, anestesia, cobaltoterapia, laboratorio, oftalmología y servicios generales del Hospital de La Rioja". Expediente N° 06-3-2.1-021/90 V.A.423*

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente Concurso Abierto:

Objeto: "EQUIPAMIENTOS DE APARATOS Y MATERIAL PARA LOS SERVICIOS DE GINECOLOGIA, TRAUMATOLOGIA, QUIROFANO, ESTERILIZACION, ANESTESIA, COBALTOTERAPIA, LABORATORIO, OFTALMOLOGIA Y SERVICIOS GENERALES DEL HOSPITAL DE LA RIOJA".

Presupuesto de Contrata: Cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y ocho mil pesetas (58.678.000.— Ptas).

Lote nº		Pesetas
1	Laparoscopia .....	1.700.000
2	Motor artroscópico .....	1.850.000
3	Equipo radioquirúrgico .....	11.000.000
4	Instrumental para quirófano .....	1.000.000
5	Mobiliario clínico .....	438.000
6	Equipamiento de tijeras .....	240.000
7	Dos esterilizadores de vapor .....	15.000.000
8	Esterilizador-aireador por gas de óxido de etileno .....	7.200.000
9	Respirador volumétrico de anestesia .....	2.300.000
10	Monitor de 8 canales, ecg, presión no invasiva saturación, 2 temperaturas, tendencias .....	1.500.000
11	Monitor-Desfibrilador-Marcapasos transtorácico .....	2.000.000
12	3 Electrocardiógrafos .....	750.000
13	Control de procesadoras, películas y control de calidad .....	800.000
14	4 Fuentes para calibración de detectores de contaminación .....	500.000
15	Coagulómetro .....	3.500.000
16	Analizador automático de bioquímica .....	8.000.000
17	Centrífuga programable .....	500.000
18	Cámara frigorífica .....	150.000
19	Equipamiento para oftalmología .....	250.000

Fianza Provisional: El 2% del presupuesto de contrata del lote o lotes a los que se licite.

Plazo Total: Tres meses (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 6 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 11 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se hallan a disposición de los interesados en el Hospital de La Rioja, (C/ Avda. Viana, 1) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 7 de Junio de 1.990.—La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso Abierto sin admisión previa para la contratación de: "Proyecto desglosado del acondicionamiento de la carretera C-115 de Soria a Tafalla. Tramo: P.K. 1,400 al P.K. 6,930 de Autol a Arnedo". Expediente N° 09-1-2.1-027/90 V.A.418*

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso Abierto sin admisión previa:

Objeto: "PROYECTO DESGLOSADO DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-115 DE SORIA A TAFALLA. TRAMO: P.K. 1,400 AL P.K. 6,930 DE AUTOL A ARNEADO".

Presupuesto de Contrata: Doscientos nueve millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve pesetas (209.864.369.— Ptas).

Año 1.990.— Cincuenta y cinco millones (55.000.000.— Ptas).

Año 1.991.— Ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil trescientas sesenta y nueve pesetas (154.864.369.— Ptas).

Clasificación: Grupo: A, Subgrupo: 1, Categoría: e

Grupo: A, Subgrupo: 2, Categoría: e

Grupo: G, Subgrupo: 4, Categoría: e.

De forma conjunta.

Plazo de Ejecución: Ocho meses (8 meses).

Presentación de Proposiciones Económicas: Hasta las trece horas del día 6 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 9 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 13 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R. con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina. Este Anuncio ha sido enviado para su publicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas y al B.O.E.

Logroño, 8 de Junio de 1.990.—La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Subasta Abierta sin trámite de admisión previa para la contratación de: "Construcción de treinta y seis (36) viviendas y locales agrícolas de protección oficial, promoción pública, en Aldeanueva de Ebro". Expediente N° 09-1-1.1-023/90*

V.A.419

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca la siguiente Subasta Abierta sin trámite de admisión previa:

Objeto: "CONSTRUCCION DE TREINTA Y SEIS (36) VIVIENDAS Y LOCALES AGRICOLAS DE PROTECCION OFICIAL, PROMOCION PUBLICA, EN ALDEANUEVA DE EBRO".

Presupuesto de Contrata: Ciento setenta y un millones setecientos diecisiete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas (171.717.245.— ptas).

Año 1.990.— Diecisiete millones doscientas sesenta y seis mil seiscientos dieciocho pesetas (17.266.618.— ptas).

Año 1.991.— Ciento ocho millones seiscientos mil quinientas sesenta y seis pesetas (108.600.566.— ptas).

Año 1.992.— Cuarenta y cinco millones ochocientos cincuenta mil sesenta y una pesetas (45.850.061.— ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: C, Subgrupo: 2, Categoría: e.

Plazo de Ejecución: Veinticuatro meses (24 meses). Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 6 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 9 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 13 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R. con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina. Este Anuncio ha sido enviado para su publicación al Diario Oficial de las Comunidades Europeas y al B.O.E.

Logroño, 28 de Mayo de 1.990.—La Jefe del Negociado de Contratación.— Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso Abierto para la contratación de "Estudio de Viabilidad Turismo de Alfaro y su zona de influencia" Expediente N° 07-5-2.1-004/90 V.A.426*

El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, convoca el siguiente Concurso Abierto:

Objeto: "ESTUDIO DE VIABILIDAD TURISTICA DE ALFARO Y SU ZONA DE INFLUENCIA".

Presupuesto de Contrata: Quinientas mil pesetas (500.000.- Ptas).

Fianza Provisional: Diez mil pesetas (10.000.- Ptas).

Plazo Total: Tres meses (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 Bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece treinta horas del día 6 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece treinta horas del día 11 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, (C/ Villamediana, 17), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de Junio de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso Abierto para la contratación de: "Adquisición de un Rodillo Vibrante Autopropulsado". Expediente nº 09-3-2.1-032/90*  
V.A.427

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso Abierto:

Objeto: "ADQUISICION DE UN RODILLO VIBRANTE AUTOPROPULSADO".

Presupuesto de Contrata: Diez millones ochenta mil pesetas (10.080.000.- Ptas).

Fianza Provisional: Doscientas una mil seiscientas pesetas (201.600.- Ptas).

Plazo de Entrega: Cuarenta días (40 días).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 Bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 6 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 11 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de

la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, (C/ Calvo Sotelo, 15), y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de Junio de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

*Corrección de errores*

V.A.428

Advertidos errores en la publicación de Edictos de subastas anunciadas por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 de la Seguridad Social de Logroño, en expedientes seguidos a nombre de D. Gregorio Cascán Tardío y su esposa Doña Juliana Lafuente Rodríguez y a D. Moisés Cascán Tardío y su esposa Doña María Blanca Suso Muro, así como a D. Félix José Martínez Garrido, cuyos Edictos se insertaron en el Boletín Oficial de La Rioja número 70, de fecha 7 de Junio del año en curso, Páginas 1.337 y 1.338, en los que se hizo constar que la celebración de las subastas tendría lugar el día 5 de Junio de 1990, a las 9 y 10 horas, respectivamente, se rectifica dicho error en el sentido de que las fechas y horas señaladas para dichos actos de subasta son:

Día 21 de Junio de 1990:

— D. Gregorio Cascán Tardío y su esposa Doña Juliana Lafuente Rodríguez y D. Moisés Cascán Tardío y su esposa Doña María Blanca Suso Muro, a las once horas.

— D. Félix José Martínez Garrido, a las doce horas.

Rectificación de fecha y horas que se hace pública para general conocimiento de los interesados.

Logroño, 8 de Junio de 1990.— El Recaudador Ejecutivo.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO**

*Solicitud de licencia para ampliar una industria agraria*

V.B.375

Por D. Jesús Jiménez Miguel, en nombre y representación de Cooperativa Frutos del Campo Sociedad Cooperativa Ltda. de esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para ampliar industria agraria de manipulación de productos hortofrutícolas, instalando tres cámaras frigoríficas, con emplazamiento en Avda. de Gonzalo de Berceo, 81.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, D. 2414/1961, de 30 de Noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aldeanueva de Ebro, a 31 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE ARNEDEO**

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* V.B.376

Solicitada por don Miguel González Legarra y don Francisco Herrera Juarros, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un Bar de categoría Especial-A (disco), en local sito en Paseo La Libertad, 9, de esta ciudad de Arnedo, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 30 de mayo de 1990.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para establecer un taller mecánico*

V.B.377

Solicitada por don Santiago Muro Pedroarena, licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de un taller de reparación de vehículos automóviles, en local sito en calle Vía Crucis, 70, de esta ciudad de Arnedo, se abre un periodo de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, 30 de mayo de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Solicitud de licencia para establecer un taller de electricidad del automóvil*

V.B.358

Por D. Angel Bretón Martínez, en nombre y representación de la S.C. "Electricidad Prado", se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de vehículos-rama electricidad, con emplazamiento en calle Carretera, 149.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 6 de junio de 1990.— El Alcalde.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105